

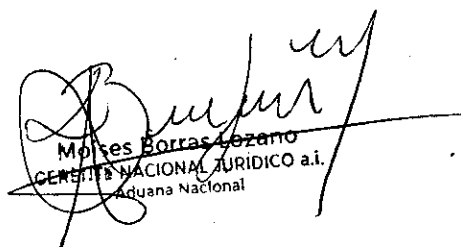
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 216/2024

La Paz, 29 de julio de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-063-24 DE
26/07/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-063-24 de 26/07/2024, que Resuelve: **"PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, con Código UTISA-REG-01, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".


Moisés Borrás Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
LAN

G.N.J.
Omar A.
Oliv C.
LAN

G.N.J.
Elias C.
Macedo
LAN

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 063-24

La Paz, 26 JUL 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la citada Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 260 de la citada Ley crea la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros - UTISA, como unidad operativa de la Aduana Nacional, bajo dependencia directa del Presidente Ejecutivo, para efectuar el control por sustitución en las diferentes administraciones aduaneras del país, estableciendo que sus atribuciones, facultades y funciones serán definidas por norma específica.

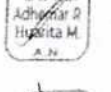
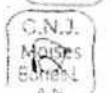
Que el Artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), en cuanto a su organización y funciones se regirá por sus respectivos Reglamentos y Manuales de Procedimientos Operativos, de conformidad con el Artículo 260 de la Ley General de Aduanas.

Que el Decreto Supremo N° 25567 de 05/11/1999, Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), establece en su Artículo 1 que la mencionada Unidad Técnica, tiene por objeto efectuar el control por sustitución temporal y sorpresiva a los funcionarios responsables de la Aduana Nacional, a efectos de comprobar la correcta aplicación de la normativa aduanera, desarrollando a este fin planes, estrategias, métodos y sistemas de seguimiento, inspección y control del desenvolvimiento aduanero.

Que el Artículo 5 del referido Reglamento prevé que la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, (UTISA), tiene competencia como organismo operativo especializado para ejercer el control de gestión por sustitución temporal y sorpresiva sobre todas las reparticiones o unidades orgánicas que integran la Aduana Nacional.

Que el Artículo 11, del Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), establece que las operaciones, así como la consiguiente organización y régimen disciplinario de la UTISA, se regirán por los manuales de procedimientos operativos y organización y funciones, reglamento interno

SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Evelin Shirley Alfaro Ramire.
SECRETARIA a.l.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

G.G.
Oscar E.
A.N.

G.N.J.
Miguel
Estrada
A.N.

D.A.L.
Gloria
Solís
A.N.

G.N.J.
Gloria S.
Bolívar
A.N.

D.A.L.
Adriana
Hugula
A.N.

J.J.S.A.
Miguel E.
Molina
A.N.

instructivos y circulares emitidas por la Aduana Nacional, que deberán ser concordantes con la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990), el Código Tributario (Ley N° 2492), en los aspectos operacionales, así como con la Ley N° 1178, en lo que respecta al funcionamiento administrativo institucional, y demás disposiciones legales conexas.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-034-22 de 29/06/2022, se aprobó el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, con Código: A-P-UTI-R14, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que a través del Informe AN/PE/UTISA/I/64/2024 de 01/07/2024, la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, señala que proyecto el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, en su Versión 2, concluyendo que: "1. La UPECC revisó el Proyecto del Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales y comunicó a la UTISA que el documento revisado es compatible con lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios aprobado con RD 02-022-22 de 11 de noviembre de 2022, asignando el Código UTISA-REG-01, Versión 2 al Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales de la UTISA. 2. El Proyecto del Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales en su Versión 2, actualiza el Reglamento Versión 1 que se encuentra vigente, respecto a los puntos detallados en párrafos anteriores, se establece la **viabilidad técnica**, al ser compatible y homogéneo con la normativa legal en vigencia. 3. Al momento de su aprobación, deberá dejarse sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-034-22 de 29/06/2022, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, con Código: A-P-UTI-R14, Versión 1. 4. La vigencia del nuevo Manual de Procedimientos de Operativos de Control y Operativos Especiales, será a partir de su publicación."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/891/2024 de 02/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en el Informe AN/PE/UTISA/I/64/2024 de 01/07/2024, emitido por la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, se concluye que el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, con Código UTISA-REG-1, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, con Código UTISA-REG-01, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-034-22 de 29/06/2022, que aprobó el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales con Código A-P-UT-R14, Versión 1.

La Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, dependiente de Presidencia Ejecutiva, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Lilliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Pa
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIREC: LINPYMCHC
PE: KLSM
GC: CCF
GNEEDAL: Mblucxdrjsgblarhm
UTISA: Mema
HR: UTISA2024/132
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Evelin Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Trabaja por ti

PRESIDENCIA EJECUTIVA
UNIDAD TÉCNICA DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS
ADUANEROS

REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE
CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES
CÓDIGO: UTISA-REG-01 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo	Profesional I UTISA	Coordinador UTISA	Gerente General	Directorio
Fecha:	19/06/2024	19/06/2024	01/07/2024	01/07/2024
VISTO BUENO - RÚBRICA	<i>Vladimir Mendieta Alarcón</i> Vladimir Mendieta Alarcón PROFESIONAL UTISA a.i. Aduana Nacional <i>Marco Antonio Cortez Quiso</i> Marco Antonio Cortez Quiso PROFESIONAL UTISA a.i. Aduana Nacional <i>Esteban Alejandro Caza Torrello</i> Esteban Alejandro Caza Torrello PROFESIONAL UTISA a.i. Aduana Nacional	<i>Miguel Eduardo Montes Alias</i> Miguel Eduardo Montes Alias COORDINADOR UTISA Aduana Nacional	<i>Carola Cazon Fernandez</i> Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	<i>Karina Lilliana Serrudo Miranda</i> Karina Lilliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL <i>Fredy M. Croque Cruz</i> Fredy M. Croque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL <i>Liliana J. Navarro Paz</i> Liliana J. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código:	
		UTISA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 1 de 13

ÍNDICE

TÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO ÚNICO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETIVO GENERAL)	3
ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)	3
ARTÍCULO 3. (ALCANCE)	3
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)	4
ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL)	4
ARTÍCULO 6. (SANCIONES)	4
ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS)	4
I. DEFINICIONES	4
II. ABREVIATURAS	6
TÍTULO II	7
PROCEDIMIENTO DE OPERATIVOS	7
CAPÍTULO I	7
FUNCIONES DE OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES	7
ARTÍCULO 8. (ÁMBITOS DE COMPETENCIA)	7
ARTÍCULO 9. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES)	7
ARTÍCULO 10. (MODALIDADES DE OPERATIVOS)	7
ARTÍCULO 11. (FINALIDAD DE OPERATIVOS)	8
CAPÍTULO II	8
OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN	8
ARTÍCULO 12. (INICIO DEL OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN)	8
ARTÍCULO 13. (FASES DEL OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN)	8
ARTÍCULO 14. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES O DOCUMENTACIÓN)	9
ARTÍCULO 15. (AMPLIACIÓN DE UN OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN)	9
CAPÍTULO III	9
OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN	9
ARTÍCULO 16. (INICIO DEL OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN)	9
ARTÍCULO 17. (FASES DEL OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN)	9
ARTÍCULO 18. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES O DOCUMENTACIÓN)	10
ARTÍCULO 19. (AMPLIACIÓN DE UN OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN)	10




 Evelin Shirley Alfaro Ramire
 SECRETARIA a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

U.T.I.S.A.
 Miguel E.
 Morán A.
 A.F.L.

U.T.I.S.A.
 Vladimir
 Mendota A.
 A.F.L.

U.T.I.S.A.
 Erika
 Cordero
 A.F.L.

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Codigo:	
		UTISA-REG-01	
		Version	Nº de página
		2	Página 2 de 13

CAPÍTULO IV	10
OPERATIVO ESPECIAL	10
ARTÍCULO 20. (INICIO DEL OPERATIVO ESPECIAL)	10
ARTÍCULO 21. (DESARROLLO DEL OPERATIVO ESPECIAL)	11
ARTÍCULO 22. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES)	11
CAPÍTULO V	11
RESULTADOS Y DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES	11
ARTÍCULO 23. (RESULTADOS)	11
ARTÍCULO 24. (ACTA DE RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO)	12
ARTÍCULO 25. (INFORME EJECUTIVO DEL OPERATIVO)	12
ARTÍCULO 26. (REMISIÓN DEL ACTA DE RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO)	12
CAPÍTULO VI	12
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES GENERADAS EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES	12
ARTÍCULO 27. (RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO)	12
ARTÍCULO 28. (SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ACORDADAS)	12

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Evelyn Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

U.T.I.S.A.
Manuel E.
Mendoza A.
A.F.

U.T.I.S.A.
Vladimir
Mendoza A.
A.F.

COPIA
A.F.

Aduana Nacional	REGlamento de Operativos de Control y Operativos Especiales	Codigo:	
		UTISA-REG-01	
		Version	Nº de página
		2	Página 3 de 13

REGlamento de Operativos de Control y Operativos Especiales

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO GENERAL). Reglamentar los operativos de Control por Sustitución, Operativos de Control por Intervención y Operativos Especiales, para comprobar la correcta aplicación de la normativa aduanera, así como recomendar la creación, modificación o extinción de procedimientos operativos o normas legales a la finalización de cada operativo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros aprobado mediante Decreto Supremo N° 25567 de 05/11/1999.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- Establecer las formalidades para las acciones, funciones y etapas de los Operativos de Control por Sustitución, Operativos de Control por Intervención y Operativos Especiales.
- Desarrollar las medidas para el cumplimiento y aplicación de las observaciones identificadas en los Operativos de Control por Sustitución, Operativos de Control por Intervención y Operativos Especiales.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de plazos a las recomendaciones generadas en los Operativos de Control por Sustitución, Operativos de Control por Intervención y Operativos Especiales.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). Se aplica a todas las actividades de control realizadas por los servidores públicos de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, en todas las áreas organizacionales de la Aduana Nacional.

La Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros podrá actuar ante los Operadores de Comercio Exterior, por efecto de la sustitución temporal, con las mismas facultades y atribuciones establecidas para los servidores públicos sustituidos.



Evelin Shirley Alfaro Ramírez
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código	
		UTISA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 4 de 13

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del Reglamento de Operativos de Control por Sustitución, Operativos de Control por Intervención y Operativos Especiales, los servidores públicos de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros y las áreas organizacionales de la Aduana Nacional en las que se lleve a cabo un operativo.

ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL)

1. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas¹ y sus modificaciones.
2. Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
3. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
4. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
5. Decreto Supremo N° 25567 de 05/11/1999, Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA).
6. Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
7. Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional vigente.
8. Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa vigente.
9. Manual de Gestión de la Mejora vigente.
10. Normativa Aduanera conexas.

ARTÍCULO 6. (SANCIONES). El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley 1178 de 20/07/1990 sobre Administración y Control Gubernamentales, el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional y otras disposiciones de acuerdo a la conducta identificada.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).

I. DEFINICIONES

- **Acta de Observaciones del Operativo:** Documento generado a la finalización de un Operativo de Control por Sustitución, por Intervención o Especial de corresponder, que contiene las observaciones identificadas y temas pendientes que debe dar continuidad las Áreas organizacionales.
- **Acta de Recomendaciones para Seguimiento:** Documento generado posterior a la emisión del Informe Ejecutivo en el que se registra las observaciones

¹ Ley General de Aduanas Artículo 260 párrafo segundo) Créase la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), como unidad operativa de la Aduana Nacional, bajo dependencia directa del Presidente Ejecutivo, para efectuar el control por sustitución en las diferentes administraciones aduaneras del país. Sus atribuciones, facultades y funciones serán definidas por norma específica.



Evelin Shirey Alfaro Ramirez
SECRETARIA a.l.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

U.T.I.S.A.
Miguel E.
Mojos A.

U.T.I.S.A.
Vladimir
Mendietta A.

U.T.I.S.A.
Evelin Shirey
Alfaro Ramirez

Aduana Nacional	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES		Código:	
			UTISA-REG-01	
			Versión	Nº de página
			2	Página 5 de 13

identificadas, la recomendación de la UTISA y la acción y plazo acordado para su cumplimiento, esta última debe ser acordada entre los Servidores Públicos de la UTISA y del área organizacional responsable de su implementación, para finalmente ser suscrito por el Coordinador UTISA, Gerente Nacional, Regional y Unidades dependientes de PE y Gerencia General según corresponda.

- **Documentación de Descargo:** Documentación objetiva y suficiente que acredita el avance o cumplimiento de las acciones y plazo acordados producto de las observaciones y recomendaciones generadas por la UTISA, instruidas por PE.
- **Encargado de Grupo:** Es el Servidor Público de la UTISA asignado con Memorandum del Coordinador UTISA quien es responsable de verificar el cumplimiento del objetivo de la intervención en la distribución de tareas y seguimiento hasta la presentación del Informe al Coordinador UTISA.
- **Fase Durante Operativo:** Corresponde al trabajo realizado en el periodo de duración de un Operativo de Control por Sustitución o de un Operativo de Control por Intervención (cuando el operativo dure más de dos días).
- **Fase Sorpresiva Operativo:** Corresponde a las acciones asumidas al momento del inicio de un Operativo de Control por Sustitución o un Operativo de Control por Intervención; considerando que fase sorpresiva corresponde a un Operativo en un periodo de tiempo de hasta dos (2) días.
- **Finalización de un Operativo:** Corresponde a la conclusión de un Operativo de Control por Sustitución y de un Operativo de Control por Intervención.
- **Instrucción Expresa:** Instrucción escrita emitida por Presidencia Ejecutiva de la AN mediante la cual instruye el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la UTISA.
- **IN SITU:** Es una expresión latina que significa 'en el sitio' o 'en el lugar', y que suele utilizarse para designar una actividad observada o a observar en el lugar, o una manipulación realizada en el lugar.
- **Operativo:** Son las acciones que se ejecutan, tendientes a controlar y/o verificar la gestión aduanera de cualquier Servidor Público o Área organizacional a través de los Operativos de Control por Sustitución, de Control por Intervención o Especial.
- **Operativo de Control por Intervención:** Es el operativo que implica la intervención temporal y sorpresiva de una o varias Áreas organizacionales sin sustitución de Servidor Público. En este tipo de Operativo se realiza la verificación de la gestión de las Áreas Organizacionales Intervenidas.
- **Operativo de Control por Sustitución:** Es el operativo que implica la sustitución temporal y sorpresiva de Servidor Público aduaneros de una o varias Áreas organizacionales. En este tipo de operativo se realiza el control de gestión de las Áreas Organizacionales, asumiendo el CUTISA y/o SUTISA, las atribuciones y obligaciones del Servidor Público sustituido, a fin de asegurar la continuidad del



Evelin Shirley Alfaro Ramírez
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

U.T.I.S.A.
Marian E.
Mendieta A.
A. P.

U.T.I.S.A.
Vladimir
Mendieta A.
A. P.

U.T.I.S.A.
Evelin
Alfaro Ramírez
A. P.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

Aduana Nacional	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES		Código
			UTISA-REG-01
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 6 de 13

servicio.

- **Operativo Especial:** Son todas las acciones que se ejecutan por la UTISA, que nacen del trabajo de investigación de casos específicos relacionados con ilícitos Aduaneros y/o transgresiones al ordenamiento jurídico administrativo, para identificar una omisión de tributos o un ilícito Aduanero.
- **Plazo para seguimiento al cumplimiento de las acciones acordadas:** Para realizar el primer seguimiento será computable a partir de vencido el plazo de la acción acordada, si al momento de realizar el cuarto seguimiento, las acciones acordadas con plazo vencido o las instrucciones de PE no fueran implementados o cumplidas el Encargado de Seguimientos UTISA, elaborará con pruebas de sustento suficiente un informe de presunciones para su remisión de antecedentes a la autoridad competente.
- **Recinto Aduanero:** Son espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el correcto almacenamiento y custodia de las mercancías hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.
- **RIP:** Reglamento Interno de Personal.
- **Servidor Público Sustituido:** Es el Servidor Público del área organizacional sustituida, que es relevado temporalmente de sus funciones, mientras dure el operativo de control por sustitución.
- **Servidor Público Sustituto:** Es el Servidor Público de la UTISA que asume temporalmente las atribuciones y obligaciones del Servidor Público sustituido, a fin de asegurar la continuidad de las actividades.
- **Responsabilidad Administrativa:** Es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público.
- **Responsabilidad Civil:** Es cuando la acción u omisión del funcionario público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero.
- **Responsabilidad Penal:** Es cuando la acción u omisión del funcionario público o de los particulares se encuentra tipificada como delito que se encuentre tipificado en el Código Penal.

II. ABREVIATURAS

- **AN** Aduana Nacional.
- **EGI** Encargado del Grupo de Intervención.
- **FD** Fase Durante un Operativo.
- **FS** Fase Sorpresiva de un Operativo.
- **IATO** Informe de Avance Técnico del Operativo.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado



Evelin Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARIA EJECUTIVA
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

U.T.I.S.A.
Miguel E. Morales A.

U.T.I.S.A.
Vladimir Mendieta A.

U.T.I.S.A.
Evelin Alfaro Ramirez A.N.

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código	
		UTISA-REG-01	
		Version	Nº de página
		2	Página 7 de 13



- IPR Informe de Presunciones.
- OCI Operativo de Control por Intervención.
- OCS Operativo de Control por Sustitución.
- OE Operativo Especial.
- PE Presidencia Ejecutiva.
- PO Plan del Operativo.
- RIP Reglamento Interno de Personal
- ROF – UTISA Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25567 de 05/11/1999.
- UTISA Unidad Técnica de Inspección a Servicios Aduaneros.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE OPERATIVOS

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES

ARTÍCULO 8. (ÁMBITOS DE COMPETENCIA). La UTISA, tiene competencia para efectuar los OCS, OCI y OE sobre todas las áreas organizacionales de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES). Las funciones y atribuciones de la UTISA para los OCS, OCI y OE, se regirán en aplicación del Artículo 14 (Atribuciones y Funciones) del ROF – UTISA.

ARTÍCULO 10. (MODALIDADES DE OPERATIVOS). Las modalidades para efectuar los operativos son:

- **Operativo de Control por Sustitución:** Es el operativo que implica la sustitución temporal y sorpresiva de servidores públicos, de una o varias áreas organizacionales de la AN. En este tipo de operativo se realiza el control de gestión del área organizacional asumiendo el servidor público de la UTISA, las atribuciones y obligaciones del servidor público sustituido, a fin de asegurar la continuidad de las actividades.
- **Operativo de Control por Intervención:** Es el operativo que implica la



Aduana Nacional	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Codigo	
		UTISA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 8 de 13



intervención temporal y sorpresiva de una o varias áreas organizacionales, sin asumir atribuciones de sustitución. En este tipo de Operativo se realiza la verificación de la gestión del área organizacional Intervenido.

Operativo Especial: Este tipo de operativo resulta de las intervenciones o investigaciones realizadas por los servidores públicos de la UTISA, identificando casos específicos relacionados con ilícitos aduaneros y/o transgresiones a ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 11. (FINALIDAD DE OPERATIVOS). Los OCS, OC y OE, son las acciones que se ejecutan tendientes a controlar y/o verificar la gestión aduanera, evaluar el cumplimiento de disposiciones legales referente a procedimientos y normativa vigente en cualquier área organizacional que sea intervenida por la UTISA, que conlleve la identificación de incumplimiento a la normativa vigente en las áreas organizacionales de la AN, la creación, modificación o extinción de procedimientos operativos o normas legales.

CAPÍTULO II OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 12. (INICIO DEL OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN). Se inicia el OCS, de acuerdo a la planificación y propuestas establecidas por la UTISA o en cumplimiento a una instrucción directa emitida por PE, a través de la emisión del memorándum correspondiente.

ARTÍCULO 13. (FASES DEL OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN)

La UTISA realiza el PO asignando un EGI coordinando las tareas de operativos OCS en las siguientes fases:

Fase Sorpresiva, realiza el ingreso de forma sorpresiva a las áreas organizacionales que interviene, ubicándose en las áreas sensibles para su verificación "IN-SITU" y comunica al servidor público a ser sustituido el inicio del operativo.

Fase Durante, en el desarrollo del OCS realiza el control y seguimiento a la aplicación de la normativa vigente de los trámites en curso y/o procesados, y solicitando toda la documentación que se considere pertinente.

Finalización del Operativo, se comunica al servidor público sustituido la culminación del Operativo y se hace la entrega del Acta de Observaciones del Operativo, conteniendo las recomendaciones a observaciones identificadas, a objeto de dar

Evelyn Shirley Alfaro Ramirez
 SECRETARIA a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

UTISA,
Miguel E.
Mendoza A.

UTISA,
Vladimir
Mendieta

UTISA,
Co. 3.1.

Aduana Nacional	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código:	
		UTISA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 9 de 13



continuidad a sus labores en el marco de la normativa vigente, la misma es firmada en señal de conformidad por los funcionarios de la UTISA y responsable del área organizacional que fue intervenida.

ARTÍCULO 14. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES O DOCUMENTACIÓN)

- I. En el transcurso de un OCS, cuando se requiera un informe, documentación física o digital, la UTISA podrá efectuar el requerimiento a los servidores públicos, operadores de comercio exterior conforme los Incisos f) y g) del Artículo 14, Capítulo III del ROF – UTISA, aprobado mediante Decreto Supremo 25567 de 05/11/1999.
- II. Para los servidores públicos dependientes de la AN en caso de omisión a la solicitud de información documental y/o digital será pasible a la sanción conforme a RIP vigente.

Evelyn Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

ARTÍCULO 15. (AMPLIACIÓN DE UN OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN). Cuando en el transcurso de un OCS, se identifiquen ilícitos o irregularidades que ameriten el realizar un trabajo adicional que requiera la ampliación del operativo, el coordinador deberá presentar un IATO debidamente justificado y respaldado a consideración de PE para la posterior emisión de Memorándums de ampliación.

CAPÍTULO III OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 16. (INICIO DEL OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN). Se inicia el OCI, de acuerdo a la planificación y propuestas establecidas por la UTISA o en cumplimiento a una instrucción directa emitida por P.E, a través de la emisión del memorándum correspondiente.

ARTÍCULO 17. (FASES DEL OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN). La UTISA realiza el PO asignando un EGI coordinando las tareas de operativos OCI en las siguientes fases:

Fase Sorpresiva, realiza el ingreso de forma sorpresiva al área organizacional que interviene, ubicándose en las áreas sensibles para su verificación "IN-SITU" y comunica al responsable del área organizacional el inicio del operativo.

U.T.I.S.A.
Miguel E.
Morales A.

U.T.I.S.A.
Vladimir
Mendota

U.T.I.S.A.
Eduardo
Coca

Aduana Nacional	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES		Código
			UTISA-REG-01
			Versión
			Nº de página
		2	Página 10 de 13

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Fase Durante, en el desarrollo del OCI, se realiza el control y seguimiento a la aplicación de la normativa vigente de los trámites en curso y/o procesados, y solicitando toda la documentación que se considere pertinente.

Finalización del Operativo, se comunica al responsable del área organizacional la culminación del Operativo y se hace la entrega del Acta de Observaciones del Operativo, conteniendo las recomendaciones a observaciones identificadas, a objeto de dar continuidad a sus labores en el marco de la normativa vigente, la misma es firmada en señal de conformidad por los servidores públicos de la UTISA y responsable del área organizacional que fue intervenida.

ARTÍCULO 18. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES O DOCUMENTACIÓN)

- I. En el transcurso de un OCI, cuando se requiera un informe, documentación física o digital, la UTISA podrá efectuar el requerimiento a los servidores públicos, operadores de comercio exterior conforme los Incisos f) y g) del Artículo 14, Capítulo III del ROF – UTISA, aprobado mediante Decreto Supremo 25567 de 05/11/1999.
- II. Para los servidores públicos dependientes de la AN en caso de omisión a la solicitud de información documental y/o digital será pasible a la sanción conforme a RIP vigente.

ARTÍCULO 19. (AMPLIACIÓN DE UN OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN). Cuando en el transcurso de un OCI, se identifiquen ilícitos o irregularidades que ameriten el realizar un trabajo adicional que requiera la ampliación del operativo, el coordinador deberá presentar un IATO debidamente justificado y respaldado a consideración de PE para la posterior emisión de Memorándums de ampliación.

CAPÍTULO IV OPERATIVO ESPECIAL

ARTÍCULO 20. (INICIO DEL OPERATIVO ESPECIAL). Se inicia el OE, de acuerdo a la planificación y propuestas establecidas por la UTISA o en cumplimiento a una instrucción directa emitida por PE, a través de la emisión del memorándum correspondiente.


SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

U.T.I.S.A.
Manuel E.
Alfaro A.

U.T.I.S.A.
Vladimir
Mendelzov
A.S.

U.T.I.S.A.
Evelin
Alfaro A.

Aduana Nacional	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código:	
		UTISA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 11 de 13



[Firma]
Evelin Shirley Alfaro Ramirez
 SECRETARIA a.l.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

ARTÍCULO 21. (DESARROLLO DEL OPERATIVO ESPECIAL). En los Operativos Especiales OE, se procede ingresando al área organizacional para el relevamiento de la documentación y obtención de fotografías y respaldos que no se encuentren digitalizados en los Sistemas Informáticos de la AN, a realizar "IN-SITU" así como la verificación física de la mercancía observada cuando corresponda, finalizado el Operativo Especial se comunica al responsable de: área organizacional y se hace la entrega del Acta de Observaciones del Operativo.

ARTÍCULO 22. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES)

- I. En el transcurso de un OE, cuando se requiera un informe, documentación física o digital, la UTISA podrá efectuar el requerimiento a los funcionarios públicos, operadores y gestores del comercio exterior conforme los Incisos f) y g) del Artículo 14, Capítulo III del ROF – UTISA, aprobado mediante Decreto Supremo 25567 de 05/11/1999.
- II. Para los servidores públicos dependientes de la AN en caso de omisión a la solicitud de información documental y/o digital será pasible a la sanción conforme a RIP vigente.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES

ARTÍCULO 23. (RESULTADOS). A la finalización, los servidores públicos de la UTISA que efectuaron el operativo, realizan los informes correspondientes, en caso de identificarse incumplimientos al ordenamiento jurídico y normativa legal vigente por parte de los servidores públicos o ex servidores públicos de la AN, se procede con la elaboración del IPR, de identificar daño económico o un incumplimiento que genere un proceso penal, se realiza el informe que contenga toda la información relacionada al hecho identificado, adjuntando los respaldos correspondientes en calidad de pruebas objetivas a ser presentado a la Unidad de Auditoría Interna o a la Gerencia Nacional Jurídica, según corresponda.

En caso que el o los informes necesiten complementaciones, que demande documentación de respaldo adicional cuya obtención requiera de mayor tiempo, el mismo será procesado en forma posterior y presentado mediante informe técnico complementario.

U.T.I.S.A.
 Miguel E.
 Montoya A.
 A.N.

U.T.I.S.A.
 Vladimir
 Mendieta
 A.N.

U.T.I.S.A.
 Esmeralda
 Coca
 A.N.

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Codigo:	
		UTISA-REG-01	
		Version	Nº de pagina
		2	Página 12 de 13

ARTÍCULO 24. (ACTA DE RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO). Finalizando el Operativo y con la presentación del Informe Técnico al Coordinador de UTISA, se genera el documento denominado "Acta de Recomendaciones para Seguimiento" que contiene las observaciones identificadas en el Operativo realizado, las medidas asumidas y los plazos previsto, documento que deberá ser suscrito por el Gerente Nacional o Regional que corresponda y los servidores públicos de la UTISA, en un plazo máximo de 15 días hábiles de recepcionado el acta.

ARTÍCULO 25. (INFORME EJECUTIVO DEL OPERATIVO). En base a los informes presentados por los servidores públicos de la UTISA, el Coordinador de la UTISA elabora el IE y lo presenta a PE para su conocimiento y aprobación. En caso de requerirse la elaboración de informes complementarios posteriores a la emisión del IE, los mismos serán puestos a conocimiento de PE para su aprobación.

ARTÍCULO 26. (REMISIÓN DEL ACTA DE RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO). El acta de recomendaciones para seguimiento es remitida por PE a las Gerencias Nacionales o Regionales responsables de su implementación y cumplimiento a través de una instrucción expresa.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES GENERADAS EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES

ARTÍCULO 27. (RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO). Se asignará un código único a las Recomendaciones para seguimiento para el control correspondiente y verificación de cumplimiento.

ARTÍCULO 28. (SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ACORDADAS)

- I. Los servidores públicos de la UTISA efectuarán el seguimiento al cumplimiento de las medidas acordadas e instrucciones de PE, según la periodicidad establecida en el POA de la UTISA, solicitando al área organizacional los avances y descargos que correspondan, procediendo con la evaluación a la documentación remitida, que muestre las acciones de avance o conclusión que fueron adoptadas para la implementación y cumplimiento a las medidas y plazos acordados así como las instrucciones emitidas por PE.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Evelyn Shirley Alfaro Ramirez
 SECRETARIA a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional


 U.T.I.S.A.
 Miguel E.
 Montes A.


 U.T.I.S.A.
 Vladimir
 Mendieta A.


 U.T.I.S.A.
 E. Alfaro Ramirez

Aduana Nacional	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código:	
		UTISA-REG-01	
		Versión	Nº de página
		2	Página 13 de 13

II. Las recomendaciones que queden pendientes o que sean procesadas parcialmente, serán remitidas a conocimiento del área organizacional correspondiente mediante Minuta de Instrucción de PE, para su procesamiento e informe el avance en el siguiente seguimiento.

III. Si a momento de realizar el cuarto seguimiento, las medidas acordadas con plazo vencido o las instrucciones de PE no fueran implementados o cumplidas, el funcionario de la UTISA responsable del seguimiento, elaborará con pruebas de sustento suficiente un Informe de Presunciones para su remisión de antecedentes a la autoridad competente.



Evelin Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARIA a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

U.T.I.S.A.
Miguel E.
Mendez A.
A.N.

U.T.I.S.A.
Vladimir
Mendoza A.
A.N.

U.T.I.S.A.
Eduardo
Cova
A.N.